

PRESENTACIÓN

La serie Comentarios a las Sentencias del Tribunal Electoral ha creado la vertiente Salas Regionales, en la que se someten al escrutinio de expertos las resoluciones emitidas por estas instancias, en un ejercicio de apertura a la crítica constructiva sobre el trabajo jurisdiccional del Tribunal desde una óptica integral.

En esta entrega, se sujeta a análisis una sentencia de la Sala Regional Toluca, registrada con la clave ST-JIN-7/2009. El autor invitado a comentarla es el maestro Ignacio Hurtado Gómez, profesor titular por oposición en la Facultad de Derecho de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, y que además ha ocupado importantes puestos en organismos e instituciones electorales de México.

El asunto versa sobre la pretensión del Partido Revolucionario Institucional (PRI) de declarar la nulidad, por el principio de mayoría relativa, de la elección para diputado federal que tuvo lugar el 5 de julio de 2009 en el Distrito Electoral 08 con cabecera en la ciudad de Morelia, Michoacán.

Los dos pilares en los que el PRI sustentaba su argumento se referían básicamente al rebase del tope de gastos de campaña por el Partido Acción Nacional (PAN) y la participación de una figura pública en un *spot* que promovía el voto a favor de este partido, al mismo tiempo que contendía como candidata suplente por el distrito en cuestión.

El promocional era protagonizado por la medallista olímpica de taekwondo, Iridia Salazar Blanco, y fue utilizado por el PAN para promover en todo el país el voto a su favor, lo que, a juicio del partido impugnante, vulneraba el principio de equidad electoral.

La Sala Regional Toluca confirmó los resultados de la elección, entre otras, por las razones siguientes:

Comentarios a las Sentencias del Tribunal Electoral

[...] con la imagen de Iridia Salazar Blanco en los *spots*, no existe vulneración al principio constitucional de la equidad, en virtud de que el acceso a radio y televisión fue equitativo para todos los partidos políticos; que todos los institutos políticos tuvieron la misma oportunidad para definir su estrategia electoral; que la presencia de Iridia Salazar Blanco se centró, principalmente, en la parte media de la campaña y no en el último mes, etapa importante para la definición del sector indeciso; que no hay coacción o presión que directamente, ni objetivamente pueda advertirse sobre el electorado por la promoción de los programas de gobierno; que el contenido de los *spots* no vulneró disposición constitucional, convencional o legal alguna, por lo que razonablemente no puede generar una afectación del principio de libertad de sufragio que hubiere determinado el resultado final de la elección (ST-JIN-7/2009).

Adicionalmente, el partido impugnante sostenía su inconformidad sobre el rebase del tope de gastos de campaña en lo dispuesto por la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, cuando, por tratarse de una elección federal, la legislación aplicable era el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe).

La ruta crítica de esta resolución, descrita aquí de manera muy sucinta, es abordada por el autor a partir de lo que él denomina “dos momentos un cuanto ordinarios: primero las consideraciones jurídicas y posteriormente las fácticas”. Advierte que en el caso de las primeras revisa los aspectos relacionados con el replanteamiento de la causal de nulidad de la elección, lo relativo al rebase de los gastos de campaña, así como lo relacionado con la violación al principio de equidad y a la libertad de expresión, mientras que, en el caso de las segundas, la atención se centra en revisar algunas particularidades del proceso probatorio.

Ignacio Hurtado pone énfasis en la discusión en torno a la causal de nulidad de elección —antes llamada causal de nuli-

dad abstracta— y sobre el tema de la libertad de expresión. En su planteamiento sobre este último subyace un cuestionamiento respecto de aquellas acciones de los partidos y candidatos que, sin violar la ley, siembran la semilla de la desconfianza alrededor del principio de equidad.

El análisis de esta sentencia invita a reflexionar acerca de los dilemas y retos de la justicia electoral en varios sentidos, incluido el comportamiento de los actores políticos para hacer prevalecer la sana competencia política. El lector tendrá la mejor opinión.

*Tribunal Electoral
del Poder Judicial de la Federación*